JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	**410013110003-2024-00117-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**ERIKA LUCIA GAONA NARANJO**
DEMANDADO:	**JULIO CESAR AYALA PLAZAS**

Se allega a autos contrato de transacción suscrito por las partes el 7 de mayo de 2024 allegado mediante correo electrónico por la demandante (#10 expediente digital).

Las partes transan en la suma de $4.700.000, todas las obligaciones alimentarias contenidas en el mandamiento de pago, las que se han causado antes y después del mismo; dicha suma sería pagada a la firma del acuerdo transaccional, quedando **el demandado a paz y salvo hasta el mes de mayo de 2024**. En consecuencia, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

El despacho considera que se encuentran fundamentos suficientes para dar por terminado el presente ejecutivo, de conformidad con el art. 461 CGP.

En ese sentido, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO. Terminar el presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, dejando incólumes las oficiosas. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO. Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso una vez se realicen las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA